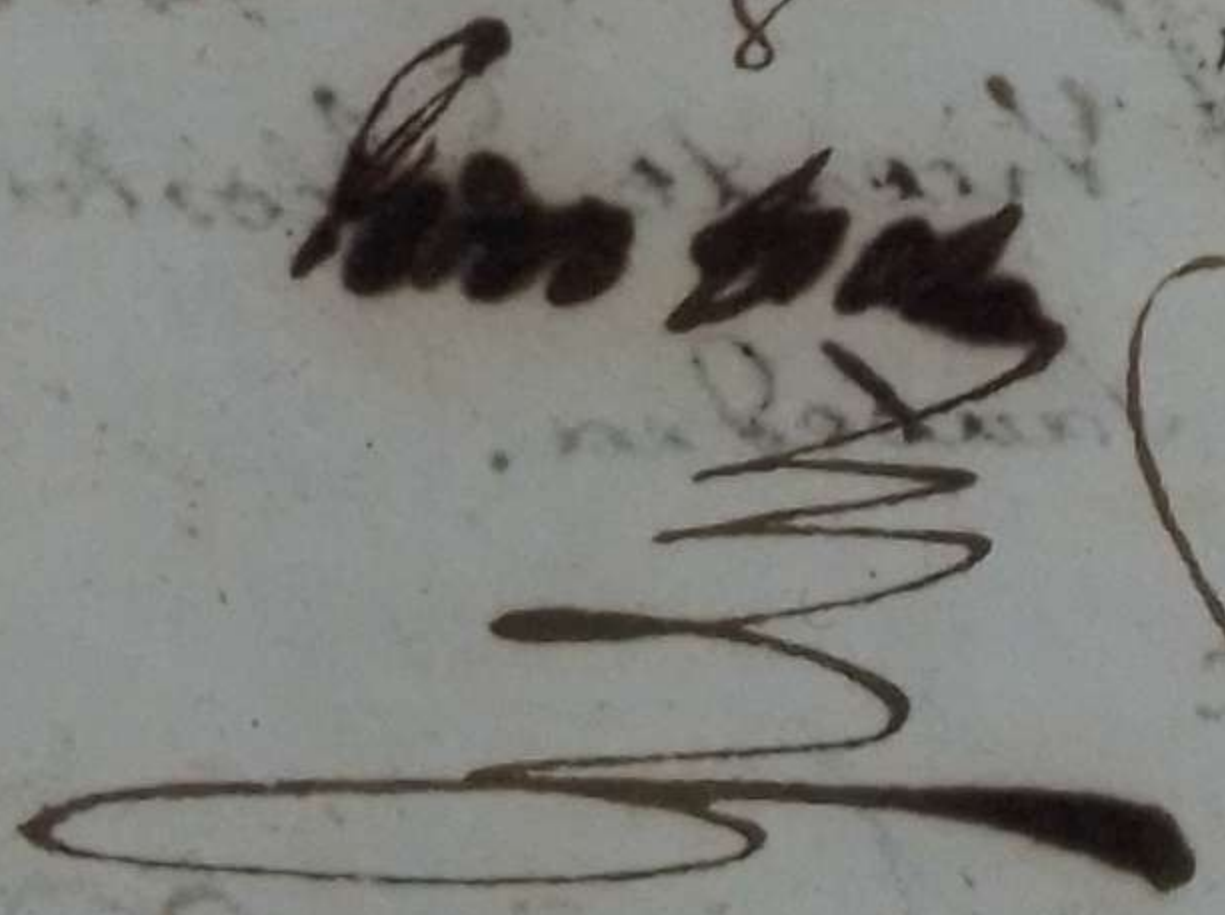
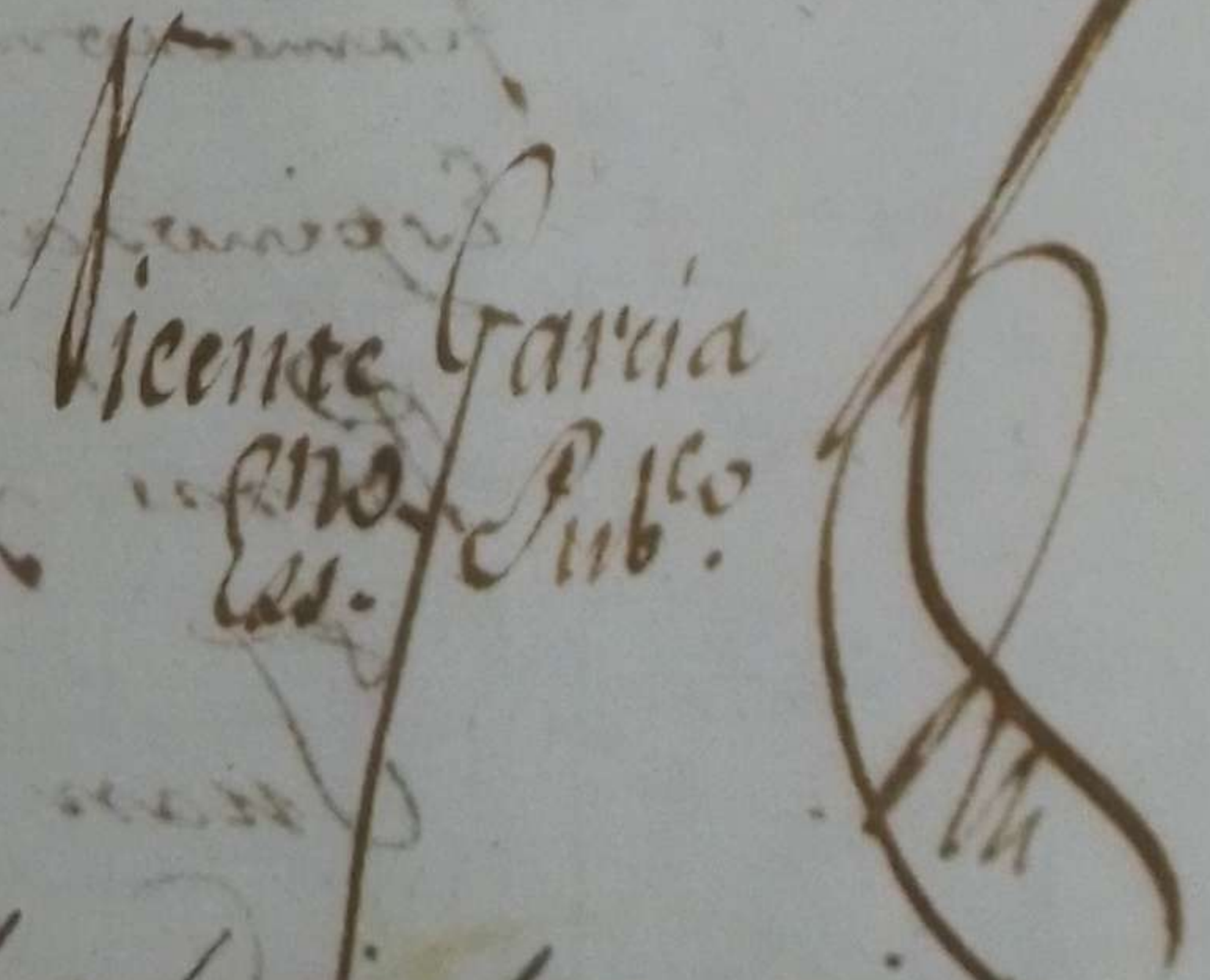


hechos, solicite p. todos los medios q. le sean posibles p. el
 paradero de D. Manuela Garcia mi legitima mujer q.
 p. no requirame, y cumpla con sus obligaciones se ha re-
 dido en esta Ciudad, y luego q. la encuentre, la ponga en
 Relucion en qualquiera de los Altonos tenios, o Respicias
 si lo tuvierá a bien, y quando no disponga a su voluntad
 lo mejor q. le pareciere p. la seguridad de otra D. Ma-
 nuela, y evitar q. hurtandose de nuevo, siga en los designios
 q. la han conducido a semejante procedim^{to}; a cuyo efec-
 to, y en caso necesario se presentará ante los Señores
 Jueces, y Tribunales q. condis. deba, y con los Reu-
 tos correspondientes, haciendolo, y practicando quan-
 tas diligencias ~~porque~~ procediendo en
 razon de lo referido en este Poder con amplias fa-
 cultades, libre, franca, y gñal. administracion, y
 Respacion de costas en forma. Acuya firmaza, y cum-
 plim. obligo mis bienes havidos, y p. haver. Lima
 y Agosto seis de mil ochocientos veinte y uno. Del
 otorgante ag. yo el Es. doy fe conosco asi lo disp. otor-
 gó, y firmó siendo test. D. Vicente Acosta, D. Nicolas
 Espinosa, y D. Manuel Sabedra = Em^{do} = Jurque como = vale
 Enterepion = y sin aguardar a darne parte ami = tambien vale



Vicente Garcia
 Es. Pub.


Ditenni.

Fianza de persona.
 D. Gregorio Fernandez,
 y otros.
 A favor
 de D. Alfonso Exe-
 lia.

En Lima y Agosto ocho de mil ochocientos veinte y uno.
 D. Gregorio Fernandez, y D. Fran. Ballasteros Tecinos,
 y del Comercio de esta Ciudad dispieron: Que D. Alfon-
 so Exedia arrendatario del Café del Puente, se
 halla preso p. asuntos politicos, y q. habiendo otro Exe-
 dia ocurrido p. medio de una peticion al Exmo. Sr.
 Gñal. D. Jose de San Martin, a fin de q. se le con-



Don reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 161.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS
INTEKUNO.

Peru Independiente Año de 1823 1.º de la Libertad

ceda ~~se~~ con efecto de equidad para ~~una~~ Casa
en ~~apre~~ se ha proveído ~~ad~~ el su-
genor Decreto del tenor ~~sig~~ Lima y Agosto
ocho de mil ochocientos veinte y seis = Estiendase
las fianzas, y debue verse ~~si~~ provea = San Martin =
yenta via, y forma q. mas haya lugar endio.
En esta virtud, los señores D. Gregorio Fernandez,
y D. Juan. Ballesteros otorgan fianza de persona,
y de todos los demas cargos a favor de dho Exedra,
y q. se se ausentaba p. algun accidente imprevisto este,
Respondexan con sus personas, y bienes havidos
y p. haver, y firmaron aqui enes doy fei conoseo
siendo testos. D. Nicolas Espinosa, D. Genaro
Alvarez, y D. Vicente Acosta = Entre res =
yenta via, y forma q. mas haya lugar endio. = vale.

Gregorio Fernandez

Juan Ballesteros

Intemi.

Esc. de Notaria yota. Juan Ballesteros

D. Josefa de la Puente: Otorgo q. doy en arrendam. a D. Die-
go Soldie los bajos de la Casa p. tal. q. tengo p. mia propia en la
calle de ~~la~~ Divorcada la primera a mano izquierda con
las viviendas de las q. corresponden a los bajos, incluyendo
las q. ocupo con una Cochera xre. la mano dcha, y una tienda de
ala buelta de la Casa q. corresponde tambien a los bajos, q. es la
ultima; p. tiempo de cinco años, uno forzoso, y qualis volunta